



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 2.095/99.-

Ref./ BUENOS AIRES - MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION - INSPECCION GENERAL DE LA JUSTICIA.- S/Adhesión al Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 23/99 s/concreción, organización y funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES.-

DICTAMEN N° 1.057/99.-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fs. 14 y a lo que surge del Expediente n° 5705/99, esta Asesoría Letrada de Gobierno ha procedido a reelaborar la propuesta de fs. 12/13 del Proyecto de Ley y Mensaje, en la forma que surge de los pliegos adjuntos.-

En consecuencia, de compartirse la propuesta y su redacción, la referida documentación podrá ser elevada a la firma de las autoridades correspondientes para su posterior elevación a la Cámara de Diputados de la Provincia.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 1° de Octubre de 1.999.-
EOC.-



Dr. PABLO LUIS HANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA,

A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Este Poder Ejecutivo remite a consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de Ley por el cual se propicia la adhesión de la Provincia de La Pampa al Decreto n° 23/99 del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se le ha encomendado a la Inspección General de Justicia de la Nación la concreción, organización y funcionamiento de los Registros Nacionales de Sociedades por Acciones, de Sociedades No Accionarias, de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones y Fundaciones.-

Con la referida medida, se pretende cumplir con el mandato que surge del artículo 8° de la Ley N° 19.550 (t.o. Dto. N° 841/84), que había quedado supeditada a la reglamentación de los registros locales.-

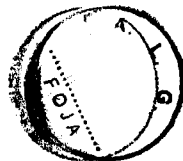
Con posterioridad a esa normativa, se dictó la Ley N° 22.315, orgánica de la Inspección General de Justicia, que en su artículo 4° le asigna a dicho organismo la función de llevar los registros cuya realización ahora se le encomienda.-

La puesta en funcionamiento de los registros a que se refiere el Decreto n° 23/99, resulta necesaria a fin de permitir un correcto servicio de información a la Justicia, mayor seguridad en el tráfico comercial y mejorar el apoyo a las tareas de estudio y estadística. A fin de que dichos registros cuenten con información actualizada e incorporen las novedades de contenido que los mantengan útiles para el servicio a brindar, resulta necesaria la incorporación al sistema, de las jurisdicciones provinciales, lo que a su vez permitirá compatibilizar su funcionamiento con una adecuada transferencia de información y resguardo de la seguridad jurídica.-

En consecuencia de lo expuesto, resulta necesario el dictado de una ley provincial que adhiera a los alcances del Decreto Nacional N° 23/99, faculte a la suscripción de los instrumentos necesarios para su implementación y, además, autorice al organismo provincial competente para brindar la información que, para la concreción de los objetivos propuestos, solicite la Inspección General de Justicia de la Nación.-

Por todas las razones expuestas, se solicita de ese Honorable cuerpo, el pronto tratamiento y sanción del proyecto de Ley adjunto.-

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.-



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de La Pampa, a lo establecido en el Decreto Nacional N° 23/99, mediante el que se encomienda a la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Justicia de la Nación, a concretar, organizar y poner en funcionamiento los Registros Nacionales de: Sociedades por Acciones; Sociedades No Accionarias; de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones y Fundaciones.-

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir o aprobar los instrumentos necesarios para la concreción de los registros indicados por parte de la Inspección General de Justicia de la Nación.-

Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a brindar la información que requiera la Inspección General de Justicia de la Nación, tendiente a realizar los estudios previos con el fin de lograr la conformación de los Registros aludidos en el artículo 1°.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-